

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Rodríguez Medrano', is written over the text of the signature field.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución **11/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de enero de 2018**.

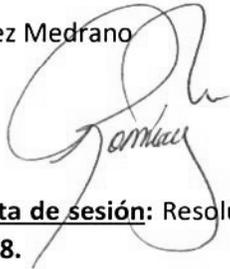
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 34

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Rodríguez Medrano', is written over the text of the signature field.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 11/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de enero de 2018.

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 29

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Rodríguez Medrano', is written over the text of the signature line.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 11/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de enero de 2018.

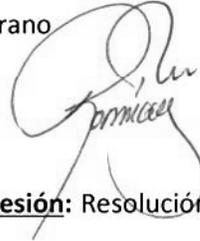
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1, 27 y 28

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Rodríguez Medrano', is written over the text of the signature field.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución **11/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de enero de 2018**.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TEPIC, NAYARIT A 10 DE OCTUBRE DE 2017.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. HÉCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE
PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA GORREBERTO, S.C. DE R.L. DE C.V.



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. Héctor Manuel García Martínez Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V., que en lo sucesivo se denominará como la promovente, para el proyecto "Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación" en lo sucesivo denominado como el proyecto, ubicado a 20 metros del Ejido Puerta de Palapares, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 435075.13, Y = 2444602.15.

RESULTANDO

- I. Que el 17 de marzo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito de misma fecha, mediante el cual la promovente, presentó la MIA-P del proyecto, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual fue registrada con la clave 18NA2017PD015.
- II. Que el 23 de marzo de 2017, a través del escrito del 22 del mismo mes y año, la promovente, presentó la página del periódico de la misma fecha, en la cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA.
- III. Que el 23 de marzo de 2017 se publicó en la separata núm. DGIRA/018/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo



[Handwritten signature]

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



del 16 al 22 de marzo de 2017 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del proyecto.

- IV. Que el 28 de marzo de 2017, a través del oficio núm. 138.01.00.01/1152/17 esta Delegación Federal apercibió a la **promovente** para que presentará información faltante a fin de cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, y con ello se pueda iniciar el procedimiento de evaluación del **proyecto**, esto con base en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- V. Que el 19 de abril de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, presentó la respuesta al apercebimiento que se indicó en el resultando IV del presente resolutivo.
- VI. Que el 20 de abril de 2017, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- VII. Que mediante oficios núm. 138.01.00.01/1543/17 y 138.01.00.01/1544/17 ambos de fecha 2 de mayo de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (SEDERMA) y al H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla respectivamente, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho convenga.
- VIII. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/1885/17 de fecha 1 de junio de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del REIA y al artículo 53 de la LFPA, solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto del **proyecto**.
- IX. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/1895/17 de fecha 1 de junio de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del REIA y al artículo 53 de LFPA, solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) respecto del **proyecto**.
- X. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/1981/17 de fecha 8 de junio de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del REIA y al artículo 53 LFPA, solicitó la opinión técnica a la Delegación en el Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) respecto del **proyecto**.



- XI. Que el 13 de junio de 2017, esta Delegación Federal solicitó información adicional a la MIA-P, mediante el oficio núm. 138.01.00.01/2028/17, recibida por la promovente el 23 de julio de 2017.
- XII. Que el 29 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal la información proporcionada por la promovente, en atención a la solicitud de información adicional con núm. de oficio 138.01.00.01/2028/17 referida en el Resultando anterior.
- XIII. Que el 5 de julio de 2017, la CONANP mediante oficio núm. F00.DROPC.-0639/20177 de fecha 3 de julio de 2017, remitió respuesta a la solicitud de opinión del proyecto referida en el resultando IX del presente oficio. Las observaciones vertidas por la CONANP, se incluyen en el apartado de opiniones recibidas del presente oficio.
- XIV. Que el 12 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio núm. 138.01.00.01/2382/17, mediante el cual se acordó la ampliación del plazo de evaluación debido a la complejidad de la información contenida en la MIA-P y la información adicional aportada por la promovente.
- XV. Que el 2 de agosto de 2017, la CONAGUA mediante oficio núm. B00.917.04.-378-001224 de fecha 26 de julio de 2017, remitió respuesta a la solicitud de opinión del proyecto referida en el resultando VIII del presente oficio. Las observaciones vertidas por la CONAGUA, se incluyen en el apartado de opiniones recibidas del presente oficio.
- XVI. Que a la fecha de elaboración del presente oficio, no se ha recibido en esta Delegación respuesta alguna de la SEDERMA y la PROFEPA y el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, en relación a las notificaciones y solicitudes de opinión referidas en los resultandos VII y X del presente oficio respectivamente.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la

Carla



expedición de la autorización; el proyecto por tratarse de una obra o actividad aledaña al estero encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) del REIA y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del proyecto, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del proyecto dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del proyecto esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del



"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. De manera que de acuerdo a la información aportada en la MIA-P, el proyecto consiste en la creación de una infraestructura para acopio, proceso y conservación del producto pesquero; ocupará una superficie total de 739.0 m², en la siguiente tabla se presentan las superficies de cada una de las obras que propone el proyecto.

Obra y/o actividades	Superficie m ²
Oficinas administrativas y sala de espera.	16
Caseta de control.	9
Cuarto frío.	16
Núcleo de baños.	4
Almacén.	5
Área de proceso.	49
Área de recepción de producto.	25
Área de carga y descarga.	40
Biodigestor	9
Áreas verdes.	74
Área de estacionamiento y Accesos vehiculares	489
Área total del proyecto.	739.0

Programa general de trabajo.

La construcción de las obras durará 7 meses. Se estima una vida útil del proyecto de 30 años.

Preparación del sitio.

Se consideran como trabajos preliminares o de preparación del sitio, aquellas actividades de nivelación y trazo.

Actividades del proyecto para la preparación del sitio, en la porción terrestre se realizará el trazo y nivelación del sitio, utilizando equipo topográfico, estacas de madera para el marcado de trazos.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.



[Handwritten signature]

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3351/17

Las obras provisionales del proyecto consisten en aprovechar las obras existentes en el área del proyecto como almacén para los materiales de construcción durante las maniobras de construcción.

La superficie que usará está comprendida dentro de la superficie total del predio, indicada en el croquis y que corresponde a la parte de tierra. Así mismo es importante señalar que el sitio donde se ubican estas obras son lugares desprovistos de vegetación, lo cual favorece la reducción de los impactos negativos al ambiente.

Etapa de construcción.

Construcción de Lonja Pesquera (Áreas de recepción, proceso y venta al público).

La obra se realizará a base de cimientos de concreto armado $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$, muros de carga de tabicón rojo recocido, dadas, castillos, traveses y losas de concreto armado $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$, firmes armados con malla lac y concreto $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$.

Acabados en muros a base de mortero cemento-arena 1:4 y pintura vinílica. Acabados en pisos a base de pulidos aparentes, pulidos con color (oxidación) o a base de loseta de cerámica. La cubierta de azotea será de concreto armado.

En el área de venta al público, zapatas y columnas de concreto armado $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$, y la colocación de una cubierta a base rollizo, varas de madera y hojas de palma de la región.

En el área de bodega y de máquina fabricadora de hielo, se recubrirán muros y plafones con elastómero y poliuretano.

Paralelamente a la construcción se realizarán las preparaciones para la colocación de las instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica, así como el suministro de mobiliario y equipo para la operación de la lonja.

A continuación se describen cada uno de los componentes de la lonja:

Zona de carga y descarga.

Incluye el siguiente equipamiento: Bascula de pesaje, tinajas de fibra de vidrio, mesas y tarjas de acero inoxidable, comprende una superficie total de 40 m^2 .

Zona de proceso.

En esta zona se realizarán las actividades de procesamiento del producto, mismas que consisten en la limpieza; lavado y enhielado para su conservación.



Q

Chds

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Correberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

14

P



Cuarto frío.

Esta área incluye una bodega recubierta de poliuretano y puerta hermética (Cuarto Frío), bodega de hielo y área de trabajo con una superficie de 16 m².

Etapas de operación y mantenimiento.

El tipo de obras comprendidas en el presente proyecto operan de manera pasiva y están proyectadas con base en los eventos naturales extraordinarios particulares de la zona, de los cuales depende su estabilidad, para soportarlos por lo que a lo largo de su vida útil la operación consiste solo de salida y arribo de las embarcaciones.

Se propone realizar mantenimiento menor (trabajos de pintura, remplazo de elementos de atraque y amarre) cada vez que así se requiera por la propia naturaleza de los trabajos que se realizarán.

Se propone realizar un mantenimiento mayor por lo menos cada 5 años tanto a la Lonja Pesquera.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación de la promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la MIA-P hace un análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

NOM-001-SEMARNAT-1996.- Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Especificación de la Norma

4.1 La concentración de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros para las descargas de aguas residuales a aguas y bienes nacionales, no debe exceder el valor indicado como límite máximo permisible en las Tablas 2 y 3 de esta Norma Oficial Mexicana. El rango permisible del potencial hidrógeno (pH) es de 5 a 10 unidades.



Durante la operación de este proyecto se generarán aguas residuales que serán canalizadas a un sistema de tratamiento de aguas residuales tipo BIO-DIGESTOR.

NOM-022-SEMARNAT-2003.- que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. Especificaciones

4.0 El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:

- a) La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;
- b) La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;
- c) Su productividad natural;
- d) La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;
- e) Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;
- f) La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;
- g) Cambio de las características ecológicas;
- h) Servicios ecológicos;
- i) Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).

A continuación, la vinculación de cada una de las especificaciones particulares de esta norma.

A. La integridad del flujo hidrológico del humedal costero

La realización del proyecto no constituye una afectación a la integridad del flujo hidrológico del humedal, pues en ninguna etapa de su construcción se realizarán actividades que obstruyan o bloqueen a dicho flujo.

B. La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental.

La construcción del proyecto no afectará la integridad del ecosistema, al no afectar a las comunidades vegetales relevantes o sitios de concentración de fauna silvestre.

C. Su productividad natural.

Se considera que el proyecto no afectará la productividad natural del ecosistema, porque como se mencionó anteriormente no está contemplado dañar a la población de manglar, ni la fauna existente en la zona.

D. La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Correberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



No aplica, En el área de estudio no se lleva a cabo actividad turística.

E. Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje.

El proyecto no pretende afectar los sitios que presentan vegetación de manglar ya que este se considera que es fundamental para las actividades de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje de la fauna que habita esta zona.

F. La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales.

Con la ejecución de este proyecto no será afectada ninguna interacción entre el humedal y los escurrimientos superficiales. El escurridero intermitente de la zona mantendrá sus condiciones actuales y seguirá drenando hacia el cuerpo lagunar, toda vez que el proyecto no considera obras o actividades que modifiquen u obstruyan su cauce.

G. Cambio de las características ecológicas.

Se prevé que la construcción del proyecto, no provocará cambios significativos en las características ecológicas del ecosistema de la zona ya que no se afectará la vegetación, la fauna y el flujo hidrológico, las características ecológicas en el área del proyecto mantendrán sus condiciones actuales toda vez que no habrá cambios en sus componentes o procesos.

H. Servicios ecológicos.

Debido a que las características ecológicas del área se mantendrán con el proyecto, los servicios ecológicos ofrecidos mantendrán sus características actuales.

I). Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).

El proyecto no cambiará la estructura del ecosistema, aunque se considera que al realizar los trabajos se estresará temporalmente la fauna que ahí habita, misma que al concluir los trabajos regresara y se reincorporara a su habitat.

4.1 Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.

No aplica, en el proyecto no se realizará construcción o apertura de canales por lo cual no se provocará interrupción al flujo o desvío de agua.

4.2 Construcción de canales que, en su caso, deberán asegurar la reposición del mangle afectado y programas de monitoreo para asegurar el éxito de la restauración.

No aplica, en el proyecto no se construirán canales, por lo tanto no se afectara a poblaciones u organismos de manglar.

4.3 Los promoventes de un proyecto que requieran de la existencia de canales, deberán hacer una prospección con la





intención de detectar los canales ya existentes que puedan ser aprovechados a fin de evitar la fragmentación del ecosistema, intrusión salina, asolvamiento y modificación del balance hidrológico.

No aplica, el proyecto no requiere la construcción de canales.

4.4 El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de ésta.

No aplica, las obras requeridas para este proyecto no contempla infraestructura marina.

4.5 Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.

No aplica, no se considera la conformación bordos ni obras que pudieran bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal.

4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.

El proyecto considera el establecimiento de un manejo adecuado de los residuos, no se verterán residuos o contaminantes al humedal beneficiando las condiciones actuales y se establecerán campañas de saneamiento de sitios de manglar colindantes.

4.7 La persona física o moral que utilice o vierta agua proveniente de la cuenca que alimenta a los humedales costeros, deberá restituirla al cuerpo de agua y asegurarse de que el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y la calidad del agua que llega al humedal costero garanticen la viabilidad del mismo.

No aplica, el proyecto no utilizará o verterá agua proveniente de la cuenca que alimenta al humedal.

4.8 Se deberá prevenir el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.

Se considera establecer un adecuado manejo de los residuos generados y su disposición fuera del humedal. El proyecto no realizará el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua directamente cuerpos de agua.

4.9 El permiso de vertimiento de aguas residuales a la unidad hidrológica debe ser solicitado directamente a la autoridad competente, quien le fijará las condiciones de calidad de la descarga y el monitoreo que deberá realizar.

No aplica, el proyecto no realizará el vertimiento de aguas residuales a la unidad hidrológica, contará con un sistema de



[Firma]

[Firma]

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

[Firma]

[Firma]



tratamiento Tipo BIO-DIGESTOR, considerando que dicho sistema cumplirá con la normatividad ambiental vigente, y así evitar verter agua contaminada al estero.

4.10 La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.

No aplica, en el proyecto no se realizarán actividades de extracción de agua subterránea.

4.11 Se debe evitar la introducción de ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales, en aquellos casos en donde existan evidencias de que algunas especies estén provocando un daño inminente a los humedales costeros en zona de manglar, la Secretaría evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.

No aplica, El proyecto no realizará la introducción de ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales para el ecosistema.

4.12 Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos, el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.

Esta considerado, se incluyen los componentes marinos y continentales que determinan el balance de agua, no previéndose la obstrucción o desvío de ninguno de ellos.

4.13 En caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos de un humedal o sobre un humedal, se deberá garantizar que la vía de comunicación es trazada sobre pilotes que permitirán el libre flujo hidráulico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre paso de la fauna silvestre. Durante el proceso constructivo se utilizarán métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósito de material de construcción ni genere residuos sólidos en el área.

No aplica, para el transporte de los materiales necesarios para realizar el proyecto ya existe camino por lo cual no se considera la construcción de alguno.

4.14 La construcción de vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero, deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y de luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m (cien metros) como mínimo la cual se medirá a partir del límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garanticen su estabilidad.

No aplica, para el transporte de los materiales necesarios para realizar el proyecto ya existe camino por lo cual no se considera

R

P



[Firma]

[Firma]

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



la construcción de alguno.

4.15 Cualquier servicio que utilice postes, ductos, torres y líneas, deberá ser dispuesto sobre el derecho de vía. En caso de no existir alguna vía de comunicación se deberá buscar en lo posible bordear la comunidad de manglar, o en el caso de cruzar el manglar procurar el menor impacto posible.

No aplica, para la realización del proyecto, no será requerido el suministro de servicios que utilicen postes, ductos, torres ni líneas.

4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aldeaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

No se contempla la afectación de vegetación de manglar que se encuentra colindante al proyecto, considerando que las actividades involucradas en su construcción y operación, se realizarán utilizando las mismas áreas de circulación que actualmente son utilizadas por los pescadores de la zona y no se invadirá la zona con vegetación de manglar que se encuentra aproximadamente a 75 m de distancia.

4.17 La obtención del material para construcción, se deberá realizar de los bancos de préstamo señalados por la autoridad competente, los cuales estarán ubicados fuera del área que ocupan los manglares y en sitios que no tengan influencia sobre la dinámica ecológica de los ecosistemas que los contienen.

No aplica, los insumos requeridos para llevar a cabo el proyecto no se obtendrán de algún banco de materiales que este dentro del ecosistema de manglar, se solicitará al contratista comprobantes de adquisición de materiales de construcción en sitios autorizados.

4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.

El proyecto no realizará el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, como se ha señalado, el proyecto no generará daños directos a la población de manglar.

4.19 Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro o disposición del material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.

No aplica, pues dentro del proyecto no está contemplada ninguna actividad relacionada con dragado.



[Firma]

[Firma]

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

[Firma]



4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros. No aplica, El proyecto no implica la disposición de residuos sólidos en el humedal, se aplicará un Programa de Manejo de Residuos y se realizarán campañas de limpieza de los terrenos colindantes.

4.21 Queda prohibida la instalación de granjas camaronícolas industriales intensivas o semintensivas en zonas de manglar y lagunas costeras, y queda limitado a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la superficie del proyecto no exceda el equivalente de 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina la capacidad de carga de la unidad hidrológica. Esta medida responde a la afectación que tienen las aguas residuales de las granjas camaronícolas en la calidad del agua, así como su tiempo de residencia en el humedal costero y el ecosistema.

No aplica, el proyecto no es la construcción de instalaciones acuícolas.

4.22 No se permite la construcción de infraestructura acuícola en áreas cubiertas de vegetación de manglar, a excepción de canales de toma y descarga, los cuales deberán contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de terrenos forestales.

No aplica, el proyecto no es la construcción de instalaciones acuícolas.

4.23 En los casos de autorización de canalización, el área de manglar a deforestar deberá ser exclusivamente la aprobada tanto en la resolución de impacto ambiental y la autorización de cambio de utilización de terrenos forestales. No se permite la desviación o rectificación de canales naturales o de cualquier porción de una unidad hidrológica que contenga o no vegetación de manglar.

No aplica, dentro del proyecto no se contempla la construcción de canales ni remoción de vegetación de manglar.

4.24 Se favorecerán los proyectos de unidades de producción acuícola que utilicen tecnología de toma descarga de agua, diferente a la canalización.

No aplica, el proyecto no es la construcción de instalaciones acuícolas, por lo tanto no será necesario la toma o descarga de agua por canalización.

4.25 La actividad acuícola deberá contemplar preferentemente post-larvas de especies nativas producidas en laboratorio.

No aplica, el proyecto no es la construcción de instalaciones acuícolas.

4.26 Los canales de llamada que extraigan agua de la unidad hidrológica donde se ubique la zona de manglares deberá evitar, la remoción de larvas y juveniles de peces y moluscos.





No aplica, dentro de este proyecto no se considera la apertura de canales de llamada.

4.27 Las obras o actividades extractivas relacionadas con la producción de sal, sólo podrán ubicarse en salitrales naturales; los bordos no deberán exceder el límite natural del salitral, ni obstruir el flujo natural de agua en el ecosistema.

No aplica, en el proyecto no considera obras o actividades relacionadas con la producción de sal.

4.28 La infraestructura turística ubicada dentro de un humedal costero debe ser de bajo impacto, con materiales locales, de preferencia en palafitos que no alteren el flujo superficial del agua, cuya conexión sea a través de veredas flotantes, en áreas lejanas de sitios de anidación y percha de aves acuáticas, y requiere de zonificación, monitoreo y el informe preventivo.

No aplica, este proyecto no es turístico por lo tanto no implica infraestructura turística.

4.29 Las actividades de turismo náutico en los humedales costeros en zonas de manglar deben llevarse a cabo de tal forma que se evite cualquier daño al entorno ecológico, así como a las especies de fauna silvestre que en ellos se encuentran. Para ello, se establecerán zonas de embarque y desembarque, áreas específicas de restricción y áreas donde se reporte la presencia de especies en riesgo.

No aplica, este proyecto no es turístico por lo tanto no implica actividades turísticas.

4.30 En áreas restringidas los motores fuera de borda deberán ser operados con precaución, navegando a velocidades bajas (no mayor de 8 nudos), y evitando zonas donde haya especies en riesgo como el manatí.

No aplica, en el área de proyecto no existen áreas restringidas a la navegación.

4.31 El turismo educativo, ecoturismo y observación de aves en el humedal costero deberán llevarse a cabo a través de veredas flotantes, evitando la compactación del sustrato y el potencial de riesgo de disturbio a zonas de anidación de aves, tortugas y otras especies.

No aplica, este proyecto no es turístico por lo tanto no implica estas actividades.

4.32 Deberá de evitarse la fragmentación del humedal costero mediante la reducción del número de caminos de acceso a la playa en centros turísticos y otros. Un humedal costero menor a 5 km de longitud del eje mayor, deberá tener un solo acceso a la playa y éste deberá ser ubicado en su periferia. Los accesos que crucen humedales costeros mayores a 5 km de longitud con respecto al eje mayor, deben estar ubicados como mínimo a una distancia de 30 km uno de otro.

No aplica, el proyecto no cuenta con accesos a la playa.

4.33 La construcción de canales deberá garantizar que no se fragmentará el ecosistema y que los canales permitirán su



Q

Calis

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Correberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

[Handwritten signature]



continuidad, se dará preferencia a las obras o el desarrollo de infraestructura que tienda a reducir el número de canales en los manglares.

No aplica, este proyecto no se contempla la construcción de canales.

4.34 Se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales costeros como resultado del paso de ganado, personas, vehículos y otros factores antropogénicos.

Las actividades que se desarrollaran dentro del área del proyecto se realizarán en los mismos sitios utilizando las mismas áreas de circulación que actualmente son utilizadas por los pescadores de la zona y no se invadirá la zona con vegetación de manglar.

4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.

No aplica, el proyecto no está dirigido a la restauración, protección de alguna zona de manglar.

4.36 Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.

El proyecto respetará la vegetación de manglar colindante.

4.37 Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.

El proyecto no afectará el aporte hídrico en la zona y contempla regular las descargas de aguas residuales del área de proceso y núcleo de sanitarios serán dirigidas al sistema de tratamiento de aguas residuales Tipo BIO-DIGESTOR, cuyas características consideramos cumple con las normas oficiales en la materia.

4.38 Los programas proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científica y técnicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. El proyecto contará con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar.

No aplica, el proyecto no está dirigido a la restauración, protección de alguna zona de manglar.

4.39 La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de especies nativas



Cebal

[Handwritten signature]

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



dominantes en el área a ser restaurada, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre.

No aplica, el proyecto no está dirigido a la restauración, protección de alguna zona de manglar.

4.40 Queda estrictamente prohibido introducir especies exóticas para las actividades de restauración de los humedales costeros.

En este proyecto no se pretende introducir ningún tipo de especie exótica dentro del humedal.

4.41 La mayoría de los humedales costeros restaurados y creados requerirán de por lo menos de tres a cinco años de monitoreo, con la finalidad de asegurar que el humedal costero alcance la madurez y el desempeño óptimo.

No aplica, el proyecto no está dirigido a la restauración, protección de alguna zona de manglar.

4.42 Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.

No se consideró un estudio integral de la unidad hidrológica por la naturaleza del proyecto.

ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022- SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. DOF 07-MAYO-2004.

Artículo Único.- Se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022- SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, para quedar como sigue:

"4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente."

Este proyecto propone un área de 74 m² para reforestación que es equivalente al 10% del total del área del proyecto, la técnica de siembra será directa de plántula. El sistema de cepa común el cual consiste abrir sobre el suelo un hoyo de 40x40x40 cm, dividiendo los primeros 20 cm de tierra y los últimos 20, los primeros serán usados para rellenar la cepa una vez colocada la plántula, pues es la tierra más fértil. De este modo se pretende cumplir con la especificación 4.43 de la NOM-022- SEMARNAT-2003.

NOM-059-SEMARNAT-2010



QR

Grub

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

P



NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. De acuerdo con los listados de flora y fauna presentados en el siguiente capítulo, en el sistema ambiental considerado se tiene la presencia de 4 especies de flora, y 62 especies de fauna incluidas en esta norma.

Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto, no se encuentra dentro del polígono propuesto para la creación el Área Natural Protegida (ANP) denominada "Marismas Nacionales"; tampoco se encuentra ubicado dentro alguna Región Terrestre Prioritaria de acuerdo a la CONABIO.

Que para el desarrollo del presente proyecto, la promovente solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el proyecto, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al proyecto, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del proyecto para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular la promovente, caracterizó el sistema ambiental tomando como base las capas vectoriales que pone a disposición CONABIO en su portal de Internet.

Por la ubicación del proyecto, de acuerdo a la CENAPRED, 2012, los fenómenos meteorológicos, como los ciclones tropicales tienen un valor de riesgo variado. Debido a las características topográficas que presenta el área del proyecto, en la zona costera se presenta un rango de medio a bajo, en el pie de monte se identifican valores de medio y bajo. Es importante



mencionar que Nayarit se ubica en la franja de huracanes que tocan la tierra en el Pacífico, los manglares, marismas y otros humedales funcionan como zonas de amortiguamiento contra las inundaciones y la erosión provocada por los huracanes y tormentas tropicales, así también funcionan como vasos reguladores de las inundaciones en época de lluvias y como aportadores de agua durante el estiaje.

El área de influencia es un espacio definido con base en las interacciones entre los medios abióticos, bióticos y socioeconómicos de la región donde se pretende establecer el proyecto, generalmente formado por un conjunto de ecosistemas, y dentro del cual se aplicará un análisis de los problemas, restricciones y potencialidades ambientales de aprovechamiento. Por lo que el área de influencia se encuentra inmersa dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) No. 34 Delta del Rio Grande de Santiago.

Vegetación:

Tipo de vegetación y distribución en el área del proyecto y zona de influencia.

El área de estudio se ubica en la provincia florística de la Costa Pacífica, a grandes rasgos le corresponde el clima caliente y semihúmedo, tendiendo a veces a semiseco; el bosque tropical caducifolio y el subcaducifolio son los tipos de vegetación más frecuentes (Rzedowski, J., 2006).

El sitio del proyecto presenta una notable influencia del ambiente costero, que se traduce en influencia de neblina matutina, alta incidencia solar al mediodía, fuerte y constante viento la mayor parte del año.

La localidad de Puerta de Palapares, se ubica en la franja litoral. En esta localidad fue claro observar que el suelo del ambiente costero, al acumular progresivamente el spray marino, gradualmente incrementa el nivel de salinización, lo cual favorece el desarrollo de algunas especies resistentes tales como es el pastizal u otras plantas que toleran el exceso de sal (halófitas).

Principales asociaciones en el predio y sus alrededores inmediatos.

El área de estudio dentro del espacio urbano de manera general, se muestra como un área rodeada por la presencia de asentamientos humanos al Norte, Sur y Oeste, al Este un área abierta del cuerpo de agua de influencia de la Laguna de Agua Brava – canal de Cuautla.

El tipo de comunidad vegetal que existe en la zona del proyecto, es el que corresponde a la vegetación halófila o salina, así



Q
Brady



como de vegetación adaptada a las condiciones de agua salobre, en el predio se observa que no existe especies vegetales de interés comercial y no se considera esta comunidad con elementos en peligro de extinción, a continuación, se enlistan algunos tipos de vegetación existentes y sus respectivos nombres comunes y científicos: Hay dominancia de pastos inducidos.

Tipo de vegetación: halófila	
Nombre científico	Nombre común
Estrato inferior	
<i>Batis maritima</i>	vidrillo
<i>Spartina sp.</i>	malín

Fauna:

De acuerdo al Plan de Manejo de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit, 2013. En la llanura costera en donde se localiza el área donde se realizarán las obras y/o actividades, se encuentran poblaciones representativas de iguana, murciélago, jaguar, armadillo, liebre, conejo, zorra, venado, entre otros. Actualmente, la fauna está clasificada como neotropical, es diversa y presenta un número considerable de especies endémicas, migratorias, en peligro de extinción y de importancia económica.

La diversidad de la fauna se asocia a la heterogeneidad ambiental de la zona. En la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit, se han reportado 402 especies de vertebrados y 5 de invertebrados. De éstas, por lo menos 57 se encuentran bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Dentro de las especies de mamíferos terrestres la mayor variedad se encuentra entre las familias de murciélagos (Chiroptera) y roedores (Rodentia). Ambos grupos incluyen a muchas especies endémicas de la región. El tercer grupo en tamaño son los carnívoros, incluyendo a cinco de las seis especies mexicanas de felinos: Jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), ocelote (*Leopardus pardalis*), jaguar (*Panthera onca*), tigrillo (*Leopardus wiedii*) y linco (*Lynx rufus*).

Se han registrado en la región 223 especies de aves, 33 de reptiles, seis de anfibios, 29 de mamíferos y 111 de peces. Con relación a su categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, se protegen 31 especies de aves, 20 especies de reptiles, una especie de anfibio y cinco especies de mamíferos.

El 60 % de las aves son residentes y el resto son migratorias. De las especies de aves migratorias acuáticas que llegan al área se incluyen a las aves playeras de las que se han llegado a censar 24 mil 746 individuos, estimándose un total de 110 mil playeros en una temporada.



"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



De igual forma, la zona de humedales, debe de considerarse atractiva para la proliferación de cocodrilo (*Crocodylus acutus*), una especie que en medio natural es mermada ante la pérdida de sus espacios naturales.

La visita de campo al sitio del proyecto y zona circundante nos arrojó el siguiente listado:

En referencia a la fauna es importante mencionar que durante la visita al sitio del proyecto solo se pudieron observar algunos tipos de aves, sin embargo por información de los lugareños y cooperativistas pesqueros que a diario recorren y navegan la zona, así como la bibliografía consultada basada en el (Estudio Técnico Justificativo para la creación de una Área Natural Protegida (ANP) elaborado por la Universidad Autónoma de Nayarit (Centro Multidisciplinario de Investigación Científica), se presenta el siguiente listado faunístico de manera enunciativa y representativa que puede ser observado ocasionalmente en la zona donde se realizara el proyecto, así como en el cuerpo de agua del estero "Teacapan" sitio donde se realizará el proyecto:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010 (status)
Fauna acuática		
<i>Penaeus (Litopenaeus) vannamei</i>	Camarón blanco	
<i>Penaeus (Litopenaeus) stylirostris</i>	Camarón azul	
<i>Penaeus (Farfantepenaeus) californiensis</i>	Camarón café	
<i>Palaemonetes (Palaemonetes) hiltoni Palaemonetes (Palaemonetes) hiltoni</i>	Moya	
<i>Macrobrachium telellum</i>	Langostino	
<i>Ucides occidentalis</i>	Cangrejo violinista	
<i>Gallinectes arcuatus</i>	Jaiba	
<i>Galeichthys gilberti</i>	Chihuil blanco	
<i>Galeichthys caeruleus</i>	Chihuil prieto	
<i>Mugil cephalus</i>	Lisa macho	
<i>Elops affinis</i>	Chiro	
<i>Lile stolidifera</i>	Sardina	
<i>Gerres cinereus</i>	Mojarra plateada	
<i>Centropomus robalito</i>	Róbalo aleta amarilla	
<i>Centropomus nigrescens</i>	Róbalo prieto	
<i>Oligoplites mundus</i>	Monda	
<i>Ceranz hippos</i>	Torito	



QR

Calles

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

P

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3351/17

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010 (status)
<i>Diapterus peruvianus</i>	Mojarra alta amarilla	
<i>Achirus mazatlanus</i>	lenguado	
<i>Raya sp.</i>	Rayas	
<i>Carcharhinus sp.</i>	Cazón	
Reptiles		
<i>Rana sp.</i>	Rana	
<i>Rhinophrynus sp.</i>	Sapo	
<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo de río	Pr
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	A
<i>Leptodeira spp</i>	Culebra bejuquilla	
<i>Thamnophis melanogaster</i>	Culebra de agua	
<i>Helodrema horridum</i>	Monstruo de gila	A
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga casquito	Pr
<i>Crotalus basiliscus</i>	Serpiente de cascabel	Pr
<i>Micrurus proximans</i>	Coralillo	Pr
<i>Masticophis sp.</i>	Serpiente chirrionera	
Aves		
<i>Butorides striatus</i>	Garcita verde	
<i>Egretta thula</i>	Garcita blanca	
<i>Egretta alba egretta</i>	Garza grande	
<i>Egretta tricolor</i>	Garza flaca	
<i>Ajaia ajaja</i>	Espátula, Ibis espátula	
<i>Buteo nitidus</i>	Gavilán gris, aguililla gris	
<i>Poliborus plancus</i>	Quebranta hucos	
<i>Falco sparverius</i>	Cernicalo	
<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca	
<i>Tachycineta albilinea</i>	Golondrina manglera	
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato pichichin	
<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	Pato buzo	



"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3351/17

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010 (status)
<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Pato buzo	
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis grande	
<i>Callipepla douglasii</i>	Codorniz gris	
<i>Columba talpacoti</i>	Tortolita costeña	
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	
<i>Pelecanus erythrorhynchos</i>	Pelicano blanco	
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano marrón o pardo o café	
<i>Ammodramus caudacutus</i>	Gorrion pantanero carileonado	
<i>Plegadis chichi</i>	Ibis obscuro	
<i>Ardea herodias herodias</i>	Garzón cenizo	
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	
<i>Buteo magnirostris</i>	Aguililla caminera	
<i>Charadrius semipalmatus</i>	Chorlo semipalmado	
<i>Calidris melosus</i>	Chorlito chichicuilote	
<i>Fragata magnificens</i>	Fragata	
<i>Sterna forsteri</i>	Golondrina marina de forster	
<i>Larus californicus</i>	Gaviota	
<i>Larus occidentalis</i>	Gaviota occidental	
<i>Recurvirostra americana</i>	Avoceta	
<i>Catoptrophorus semipalmatus</i>	Pihuihui	
<i>Limnodromus griseus</i>	Costurero pico corto	
<i>Sula nebouxii</i>	Pájaro bobo patas azules	
<i>Buteogallus anthracinus</i>	Águila negra menor	Pr
<i>Ara militaris</i>	Guacamaya verde	P
<i>Aratinga canicularis</i>	Perico atolero	Pr
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	
Mamíferos		
<i>Dasybus novemcinctus</i>	Armadillo	



"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Correberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Otc. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010 (status)
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	
<i>Oryzomys spp.</i>	Rata gris	
<i>Rattus rattus</i>	Rata negra	
<i>Reithrodontomys flavescens</i>	Ratón	
<i>Sciurus nayaritensis</i>	Ardilla nayarita	
<i>Sylvilagus cunicularis</i>	Conejo mexicano	
<i>Urocyon cinereusargenteus</i>	Zorra gris	
<i>Pecari tejacu</i>	Pecari de collar	
<i>Canis latrans</i>	Coyote	
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	
<i>Nasua nárica</i>	Coati	
<i>Felis yagouaroundi</i>	Onza o leoncillo	A
<i>Linx rufus</i>	Gato montes	
<i>Pantera onca</i>	Jaguar	P

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede ocasionar; en este apartado es donde la promovente debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la promovente y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:



"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Etapas de preparación del sitio y construcción		
Actividad generadora de impacto	Impacto identificado	Medida de mitigación propuesta
Construcción de oficinas administrativas, sala de espera, caseta de control, cuarto frío, núcleo de baños y almacén.	Afectación a la flora acuática	El sitio del proyecto presenta en sus colindancias vegetación de manglar y cuerpo de agua, dicha vegetación se encuentra a una distancia de aproximadamente 75 m. por lo que se verificará que dicha vegetación no sea dañada por las actividades del proyecto y para tal fin se colocarán cintas plásticas de color amarillo alerta para restringir el acercamiento de vehículos y maquinaria.
	Afectación a la flora terrestre	El predio presenta escasa vegetación secundaria y solo presenta dos elementos vidrillo y pasto que se conservarán, también se crearán áreas verdes con vegetación típica de la región para embellecimiento del sitio.
	Afectación a la fauna terrestre	La presencia de fauna que habita en el predio es de escasa a nula y solo se limita a algunas aves, por lo que de encontrarse presencia de alguna especie terrestre, ésta se rescatará y se reubicará en zonas aledañas que se encuentren conservadas.
	Afectación al suelo	La nivelación del terreno se realizará de manera paulatina con la finalidad de no dejar suelos desnudos expuestos a procesos erosivos.
	Calidad del agua	Para evitar la contaminación por la descarga de aguas residuales en la etapa de construcción del proyecto se instalarán sanitarios portátiles que serán contratados a una empresa que también se comprometa a darles mantenimiento.
	Estético	La calidad paisajística del predio fue alterada con edificaciones rústicas para el uso del terreno para actividades de centro de acopio de productos pesqueros por lo que se pretenden crear áreas verdes jardincadas para mejoramiento de la calidad paisajística del predio.
	Humano	Para la construcción de las obras se contratará preferentemente personal de la localidad de San Cayetano que se encuentra a 1.3 km de distancia del sitio del proyecto, esta decisión se toma con el fin de mejorar las condiciones económicas de los pobladores de dicha localidad.



QR

Calder

See

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Garreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

24 *P*



	Biogestor	Se encontrará sellado y es auto limpiable
Acondicionamiento de aéreas de proceso, carga y descarga, recepción y pesaje de producto, estacionamiento y aéreas verdes.	Afectación a la flora terrestre	El predio presenta escasa vegetación secundaria y solo presenta dos elementos vidrillo y pasto que se conservarán, con la creación de nuevas áreas verdes se pretende dar una mejor visión del paisaje al sitio del proyecto.
	Afectación a la fauna terrestre	La presencia de fauna que habita en el predio de escasa a nula solo se limita a algunas aves, por lo que de encontrarse presencia de alguna especie terrestre, esta se rescatará y se reubicará en zonas alcañales que se encuentren conservadas.
	Afectación al suelo	La nivelación del terreno se realizará de manera paulatina con la finalidad de no dejar suelos desnudos expuestos a procesos erosivos.
	Afectación a la calidad del agua	Para evitar la contaminación por la descarga de aguas residuales se instalarán sanitarios portátiles que serán contratados a una empresa que también se comprometa a darles mantenimiento.
	Afectación a la atmósfera	La remoción de tierra para la nivelación del terreno producirá polvos, los cuales serán controlados a base de riegos esporádicos, así mismo se verificará que la maquinaria y equipo se encuentre debidamente afinada con el fin de que no contaminen el ambiente.
	Estético	La construcción de nuevas obras para la integración del centro de acopio de productos pesqueros provocará que se altere la calidad del paisaje del sitio del proyecto por lo que se crearan áreas verdes jardineadas para aumentar la calidad paisajística del predio.
	Humano	Para la construcción de las obras se contratará preferentemente personal de la localidad de San Cayetano con la finalidad de mejorar las condiciones económicas de los pobladores de dicha localidad.

Descripción de la estrategia o sistema de medidas de mitigación.

Contaminación del Aire

La contaminación del aire por partículas PM10 y gases de combustión provenientes de motores a gasolina o diesel, pudiera ser mitigado realizando las siguientes acciones:

Control de las emisiones.

- o Solicitar a las empresas contratistas y concesionarias implementen bitácoras de mantenimiento de los equipos con motor



"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



de combustión interna (vehículos y maquinaria), durante la ejecución de las obras.

- Coordinar con el municipio campañas de verificación vehicular voluntaria entre los empleados de las empresas prestadoras de servicios.

Consumo de agua.

- Establecer programas de ahorro en el consumo de agua.

Descarga de agua residual.

- Se instalarán baños portátiles en las áreas de obra.
- No verter aceite quemado, ni químicos líquidos de ninguna índole al sistema costero lagunar o al drenaje.

Contaminación del agua.

- Durante la carga, descarga y el manejo de materiales a granel en muelles, colocar lonas y/o redes que eviten la caída de estos materiales al cuerpo de agua.
- Prohibir el mantenimiento de cascos de embarcaciones en el atracadero, a menos que se realice en instalaciones autorizadas y diseñadas para tal fin.

Contaminación por Ruido.

- La prohibición de cierto tipo de escapes.
- Restricciones de horario para ciertos vehículos
- Modificación en los límites de velocidad.

Modificación del Suelo Natural.

Cambio de las propiedades físico-químicas:

- No rellenar terrenos con basura o materiales reactivos,
- Para rellenos, utilizar material del mismo tipo geológico, de ser posible.
- Disponer los residuos sólidos no peligrosos en el sitio destinado para tal fin por las autoridades municipales.
- Responsabilizar al promovente respecto del manejo de los residuos peligrosos generados, obligándolos a presentar manifiestos y reportes.
- Construir tarquinas en las zonas de tiro para evitar el arrastre de materiales por lixiviación.

Alteración del paisaje.

- Se delimitará el área del **proyecto** mediante acordonamiento, para evitar el acceso a personal no autorizado.



"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



- o Las obras complementarias al término del proyecto serán desmanteladas, y la zona será reforestada con especies nativas del lugar.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el proyecto, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de mancha espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado consideró los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario del comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto:

Si las actividades del proyecto no se realizan, las condiciones ambientales del sitio no cambiarían significativamente, debido a que el sitio del proyecto corresponde a un terreno Ejidal y el sitio del proyecto adjunto al cuerpo de agua del estero "Laguna de Agua Brava - Canal de Cuautla". Dichos sitios han operado como centro de acopio y atracadero de embarcaciones menores por más de 30 años situación que ha ocasionado que cambien las características ambientales del sitio, principalmente en su componente suelo que presenta escasa vegetación y edificaciones rusticas de la mina de asbesto y palma palapa, esta situación origino un cambio en los componentes de las características del sistema ambiental de la zona, que ha sufrido daños a la vegetación y desplazamientos de fauna silvestre hacia sitios más conservados para refugiarse.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con el proyecto sin medidas de mitigación:

La operación del proyecto sin las medidas de mitigación propuestas pone en un riesgo el sistema ambiental ya que el proyecto producirá contaminación del suelo por medio del uso de instalaciones sanitarias y obras de construcción, por lo tanto es de esperarse que si el proyecto se desarrollara sin la aplicación de las medidas propuestas, el componente ambiental principal

R
P



Carlos
Alu

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



que sería afectado sería el elemento suelo y paisaje ya que éstas serían contaminadas, así mismo si no se realizan las acciones de recolección de basura esta se acumularía en las orillas del estero "Laguna de Agua Brava - canal de Cuautla" y con el tiempo se desplazarían al cuerpo de agua provocando contaminación del agua y enfermedades de los organismos acuáticos que en el habitan.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación:

Si el proyecto es operado con las debida aplicación de medidas de mitigación, se garantiza su buena adaptación con el entorno ecológico tanto en zona terrestre como en cuerpo de agua en todas sus etapas ya que las medidas de mitigación y acciones que se pretenden implementar, fueron analizadas de acuerdo a las actividades que pretende el proyecto, lo cual nos permitirá poder mitigar y/o compensar las afectaciones que se pudieran presentar en cualquiera de las etapas del proyecto, es por eso que la promovente pronostica que si se realiza el proyecto con una debida aplicación de medidas de mitigación y compensación éste sería benéfico tanto para la comunidad rural de Puerta de Palapares, Mpio. Santiago Ixcuintla, Nayarit; y para todos los pescadores de la zona que acuden al sitio a entregar el producto de su pesca, así mismo el sistema ambiental de la zona se vería beneficiado ya que se pretenden realizar actividades ecológicas que consisten en retirar cualquier tipo de basura que se encuentre flotante dentro del cuerpo de agua del estero en todos los trayectos que utilizan los pescadores para capturar sus productos.

11. Opiniones recibidas.

Que aun cuando el proyecto se encuentra fuera de la zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida Reserva de la Biosferas Marismas Nacionales, se solicitó a la CONANP opinión técnica en relación al mismo debido a que el predio del proyecto colinda con dicha ANP y su área de influencia si abarca parte de la zona de amortiguamiento de dicha ANP. De manera que mediante el oficio núm. F00.DROP.C.-0693/2017 del 3 de julio de 2017, la CONANP Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, consideró lo siguiente:

"...que el proyecto es ambientalmente procedente siempre y cuando se atiendan las siguientes recomendaciones:

1. *Contar con los depósitos de desechos necesarios en diferentes puntos donde los trabajadores, compradores y pescadores puedan disponer sus desechos; en particular se debe contar con área específica para el destino de residuos sólidos no peligrosos generados durante el procesamiento de los pescados (vísceras) para evitar contaminar los cuerpos de agua de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit.*
2. *Mantener en óptimo funcionamiento las fosas sépticas durante la vida útil del proyecto para evitar contaminar los cuerpos de agua de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacional Nayarit.*



GR

Chely

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



3. *Sostener una reunión de coordinación con la Dirección de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit y la Delegación de la SEMARNAT y PROFEPA en el Estado de Nayarit 30 días hábiles previo al inicio de obras y actividades, en la cual se presente la programación de actividades y se acuerde la realización de visitas de conjunta para verificar el avance de la obra, cumplimiento de condicionantes o en su caso, la adopción de medidas preventivas o correctivas adicionales a las propuestas en la MIA-P.*
4. *Extremar precauciones para evitar impactos por erosión o sedimentación a los humedales cercanos al área durante los trabajos de preparación y construcción del proyecto.*
5. *Mantener en óptimas condiciones la maquinaria a emplear para evitar contaminación de los humedales cercanos.*
6. *Realizar las reparaciones mayores de los equipos preferentemente fuera del área estuarina, debiendo depositar la basura y desechos en los lugares destinados para tal efecto por las autoridades competentes.*
7. *Durante la operación de la maquinaria, disminuir el riesgo del derrame de combustibles, aceites y contaminantes en tierra y cerca del estero, evitar depositar sedimentos dentro del estero que azolvén o que pudieran modificar las condiciones hidrológicas de la zona.*
8. *Toda la basura, desechos orgánicos e inorgánicos materiales y sustancias peligrosas que se generen durante las etapas de construcción y operación del centro de acopio deberá ser depositada en los contenedores destinados para tal efecto y ser trasladadas a los tiraderos de basura autorizados por la autoridad competente.*
9. *Coordinarse con la Dirección de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit para realizar un curso taller previo al inicio de la obra, sobre los cuidados de flora y fauna, dirigidos al personal que laborará en los trabajos de la obra."*

Que mediante el oficio núm. B00.917.04.-378 001224 del 26 de julio de 2017, la CONAGUA, consideró lo siguiente:

"...que una vez analizado el proyecto en cuestión, considerando la influencia de las mareas y comunicación de la laguna con el océano y ubicado el polígono conforme al as coordenadas anexas, se determina que el predio en cuestión no forma parte de los bienes que esta Comisión administra, de conformidad con el Artículo 3º, fracción XLVII, de la Ley de Aguas Nacionales."

12. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.



"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Que una vez analizado el polígono del proyecto respecto de la Delimitación Oficial de Zona Federal Marítimo Terrestre, se tiene que, si bien el predio del proyecto colinda con zonas estuarinas cuya administración compete a esta Secretaría a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, no se tiene delimitación oficial en esta parte del sistema estuario.

Que respecto a las notificaciones y solicitud de opinión que esta Delegación envió al H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, a la SEDERMA y la delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, a las cuales se anexó copia electrónica de la MIA-P, se tiene que dichas unidades administrativas no emitieron respuesta alguna, por lo que se considera que no tienen inconveniente en relación con el desarrollo del proyecto.

Por otro lado, respecto a la información adicional que se solicitó a la **promovente**, se aclaró que el producto que se procesará en este centro de acopio, procesamiento y conservación será especialmente el camarón, la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola Gorreberto S.C. de R. L. de C.V. a la cual pertenece el proyecto solo cuenta con permiso para esta especie, cuya producción anual se estima será de 100 toneladas, el producto se vende entero fresco y el único procesamiento que se le da es el lavado y enhielado para su conservación por lo que no se generaran residuos de desecho y en el caso de que se requiera darle algún otro tipo de procesamiento (descabezado o pelado) los residuos se almacenarán en un contenedor especial en el cual se les dará un proceso de encalado para evitar su descomposición en lo que pasa el servicio de recolección de basura para llevárselos.

Los desechos que podrían generarse son organismos que integran la fauna de acompañamiento del camarón la cual sería en mínimas cantidades pues los pescadores que pertenecen a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola Gorreberto S.C. de R. L. de C.V., llevan a cabo el proceso de separación de la fauna de acompañamiento al momento de estar realizando la captura y la regresan viva al agua.

La **promovente** presentó también copia de la carta expedida por el H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla donde se señala que el servicio de recolección de basura se realiza dos días a la semana en la localidad de Puerta de Palapares.

Por otro lado, la **promovente** manifestó también que el área del proyecto ha sido utilizada por los pescadores de la localidad como centro de acopio y atracadero ya que históricamente se han venido desarrollando actividades de embarque y desembarque, de igual forma, este sitio ha sido considerado como el punto de descarga de producción pesquera tradicional de la zona, actualmente el terreno no cuenta con la infraestructura y equipamientos necesarios, únicamente es utilizado como un atracadero rústico y punto de descarga sin ningún cuidado en cuanto sanidad e inocuidad de los productos de las pesquerías.



"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Del análisis en el sistema de información geográfica y las imágenes anexas a la MIA-P, se observa el polígono del proyecto completamente libre de vegetación y de cualquier tipo de infraestructura y aun cuando en la información adicional se solicitó a la promotora una descripción detallada de las obras y actividades del proyecto, no aportó más datos sobre las obras rústicas existentes que menciona en la MIA-P, ni sobre la demolición que refiere en la descripción de medidas de mitigación y/o compensación. Sin embargo si acotó el polígono a 739 m², por lo que con base en el análisis de la información aportada por el promovente, se considera que las obras rústicas que menciona en la MIA-P, se ubican fuera de ese polígono y probablemente dentro del polígono de 8,725.95 m², que cito en el capítulo II de la MIA-P. De manera que esta Delegación determina que dado que en el polígono del proyecto que ocupa una superficie de 739 m² no se identificó la existencia de obras previas, y si en las inmediaciones de dicho polígono existen obras complementarias al proyecto, no son motivo de la presente evaluación, como tampoco lo sería su eventual demolición.

Finalmente, en relación al cumplimiento del proyecto con la NOM-022-SEMARNAT 2003, la promotora propuso para garantizar el incremento de la superficie del manglar se propone un área de 74 m² para reforestación que es equivalente al 10% del total del área del proyecto, La técnica de siembra será directa de plántula. El sistema de cepa común el cual consiste abrir sobre el suelo un hoyo de 40x40x40 cm, dividiendo los primeros 20 cm de tierra y los últimos 20, los primeros serán usados para rellenar la cepa una vez colocada la plántula, pues es la tierra más fértil. Al respecto esta delegación determina que si bien la promotora propone una medida de compensación en beneficio de la comunidad de manglar, el sitio del proyecto está sometido actualmente a la presión que genera el desarrollo de actividades que no requieren autorización en materia de impacto ambiental por estarse realizando desde antes de la entrada en vigor de la LGEEPA y su REIA como lo establece el artículo 4º transitorio del propio REIA; y se puede prever que dicha presión se incremente una vez que se hayan construido las obras propuestas, debido a un posible incremento en la actividad pesquera al contar con instalaciones más apropiadas. De manera que esta Delegación considera útil pero insuficiente la medida propuesta de reforestar con mangle una superficie de 74 m².

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la promotora en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente



"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2°, 3° fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° inciso R), 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2°, 3° fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación", a ubicarse a 20 metros del Ejido Puerta de Palapares, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el cual consiste en en la creación de una infraestructura para acopio, proceso y conservación del producto pesquero (camarón); el cual ocupará una superficie total de 739.0 m², en la siguiente tabla se presenta la superficie en m² respecto a la superficie total de cada una de las obras del proyecto.

Obra y/o actividades	Superficie m ²
Oficinas administrativas y sala de espera.	16
Caseta de control.	9
Cuarto frío.	16



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 67000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

32 *[Handwritten mark]*



Núcleo de baños.	4
Almacén.	5
Área de proceso.	49
Área de recepción de producto.	25
Área de carga y descarga.	40
Biodigestor	9
Áreas verdes.	74
Área de estacionamiento y Accesos vehiculares	489
Área total del proyecto.	739.0

Coordenadas del área del proyecto

ID	Sistema de coordenadas proyectadas UTM WGS84 Z13 N	
	X	Y
1	435,075.13	2,444,602.15
2	435,105.88	2,444,602.55
3	435,107.79	2,444,571.62
4	435,083.72	2,444,571.28
5	435,082.77	2,444,575.15
6	435,088.44	2,444,575.62
7	435,086.76	2,444,590.73
8	435,077.96	2,444,591.07

Las obras y actividades del proyecto se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

No se autoriza:

1. La operación de obras existentes relacionadas con el proyecto, ni su demolición debido a que la promovente no lo solicitó expresamente ni fue posible establecer su ubicación.
2. Obras de protección ni infraestructura de atraque y amarre, ya que no se encuentra descritas entre las obras y actividades a desarrollar por el proyecto.



"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Otc. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de 30 (treinta) años para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente (**en tiempo y forma**) con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del proyecto.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo podrá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del REIA. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.



Q

Caldo

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuicola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000 Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la **CONAGUA** la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promoviente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las



"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la MIA-P, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, además:

La **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello con la finalidad de que la PROFEPA tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos: 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 35 penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51 fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta Resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas "en los lugares donde existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial" y según lo indicado por el **promovente** en la MIA-P, el proyecto colinda se encuentra a aproximadamente 75 metros de un estero con manglar y posible distribución de especie *Crocodylus acutus*, además reporta en el Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto, diversas especies de flora y fauna silvestre que se encuentran catalogadas en alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de acuerdo con lo anterior y, el artículo 86 de la LGEEPA que faculta a la Secretaría para aplicar disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, la **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación, en un plazo de tres meses a partir de la recepción del presente oficio.

El tipo y monto de la garantía se soportará con los estudios técnicos-económicos que respalden cada uno de los Programas indicados en el presente oficio, los cuales serán revisados y en su caso avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 50 párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por tanto dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución del Programa de Monitoreo Ambiental y de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación



R

Edy

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



propuestas en la MIA-P por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el considerando 9 del presente oficio, así como los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y que representen acciones con costo económico. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

- Adicionalmente a la medida de compensación con reforestación de mangle, deberá presentar el polígono donde realizará la reforestación propuesta, con coordenadas UTM EGS-84. Asimismo, será necesario que la **promovente** proponga y ejecute un programa de saneamiento de manglar en el área de influencia del **proyecto**, para ello debe considerar desde el retiro de basura común, hasta la implementación de brigadas para el retiro de vegetación nociva como algunas especies de lirio y enredaderas. Deberá ingresar este programa para su validación en esta Delegación **en un plazo máximo de tres meses** a partir de la recepción del presente oficio.

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

- En relación a las instalaciones del cuarto frío, se prohíbe el uso de sustancias identificadas en los listados de actividades altamente riesgosas, por encima de las cantidades de reporte establecidas en los mismos listados.
- Durante la ejecución del **proyecto**, evitar: cazar, capturar y manipular fauna silvestre; así como, la remoción de vegetación, en particular manglar, sin la autorización correspondiente; tirar o abandonar desperdicios y residuos sólidos, fuera de los lugares autorizados para tal efecto.
- Extremar precauciones durante el manejo de combustibles y aceites con la finalidad de evitar derrames a los cuerpos de agua.
- La basura, desechos orgánicos e inorgánicos, materiales y sustancias peligrosas y no peligrosas generadas durante el **proyecto** deberán ser depositadas en los contenedores destinados para tal efecto y ser trasladadas a sitios autorizados por la autoridad competentes; en particular para el caso de los residuos peligrosos (aceites y filtros de maquinaria) deben de ser depositados en tambos y acondicionar un lugar especial para ellos, considerando la instalación en la parte inferior de una membrana plástica para prevenir impactos por derrames. Estos deberán ser colectados y retirados del sitio semanalmente.
- Queda prohibido tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto.

8. Las reparaciones de los motores y equipos deberán realizarse fuera del área estuarina, en tierra firme, debiendo depositar los desechos sólidos y líquidos que se generen en los lugares destinados para tal efecto por las autoridades competentes.
9. Queda prohibido la introducción de animales domésticos (perros y gatos), ya que son nocivos para la flora y fauna de la región.
10. Mantener en óptimo funcionamiento el biodigestor durante la vida útil del proyecto para evitar contaminar los cuerpos de agua de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit.
11. Sostener una reunión de coordinación con la Dirección de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit y la Delegación de la SEMARNAT y PROFEPA en el Estado de Nayarit 30 días hábiles previo al inicio de obras y actividades, en la cual se presente la programación de actividades y se acuerde la realización de visitas de conjunta para verificar el avance de la obra, cumplimiento de condicionantes o en su caso, la adopción de medidas preventivas o correctivas adicionales a las propuestas en la MIA-P.
12. Extremar precauciones para evitar impactos por erosión o sedimentación a los humedales cercanos al área durante los trabajos de preparación y construcción del proyecto.
13. Durante la operación de la maquinaria, disminuir el riesgo del derrame de combustibles, aceites y contaminantes en tierra y cerca del estero, evitar depositar sedimentos dentro del estero que azolven o que pudieran modificar las condiciones hidrológicas de la zona.
14. Coordinarse con la Dirección de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit para realizar un curso taller previo al inicio de la obra, sobre los cuidados de flora y fauna, dirigidos al personal que laborará en los trabajos de la obra."

OCTAVO.- La promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.



R
B

"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola Correberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3351/17

DÉCIMO.- La promovente, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- La promovente, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

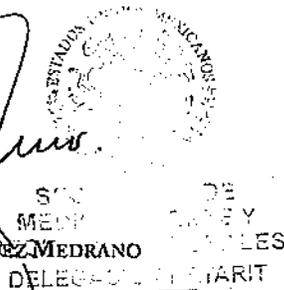
DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3ª fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al C. Héctor Manuel García Martínez Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V., por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO



Turno de copias al reverso...



"Unidad básica de infraestructura para acopio, proceso y conservación"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola Gorreberto, S.C. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



- c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. José Rodrigo Ramírez Mojarro.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Álvaro Isaac Mata Calzada.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
nayarit@correo.profepa.gob.mx
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-
alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2017PD015

No. Bitácora: 18/MP-0192/03/17

lcag/mazv/mgcc/ocr